

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015- **0724**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

**CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:**

*“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.*

*“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

**Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada el 25 de junio de 2013, dispone:**

**“Disposición Transitoria:**

***VIGÉSIMA CUARTA.-** Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva ley de telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.”.*

**Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:**

*“Artículo 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.*

*“Artículo 112.- **Modificación del Título Habilitante.** Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la*



suscripción de un título modificatorio.

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el **Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...**” (Las negrillas me pertenecen).

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

#### **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Quinta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

#### **“DISPOSICIONES FINALES”**

**Cuarta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”.

**Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 8 Publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso:**

**“Artículo 13.-** Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión –CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL-.



**Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias”;

Que, el Ex CONARTEL mediante Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, resolvió “ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE”, el cual determina:

**“Art. 1.-** Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares y de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:

Para el caso de personas naturales:

- Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que conste los nombres completos del concesionario, el nombre de la estación, ciudad, y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.
- Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.
- Certificado de votación actualizado del concesionario notariado.
- Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción.

Que, el “REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA”, expedido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, determina:

**“Art. 3.- DEFINICIONES.-** (...)

**Modificación de la esencia del contrato:** Constituye todo cambio que implique una modificación de la concesión, tales como cambio de frecuencias principales, concesión de frecuencias auxiliares, incremento del área de cobertura autorizada, incremento de potencia y modificación del sistema radiante que afecte el área de cobertura, autorización de estudios secundarios que involucren la concesión de frecuencias auxiliares, autorizaciones de estaciones terrenas clase III de transmisión para los servicios de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta, extensiones de red o incrementos de cobertura...”. (Las negrillas me pertenecen)

Que, Mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resuelve:

## **“ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES**

### **2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN**

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

**2.1.1.** Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)

**2.1.10.** *Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes que, de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.*

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 05 de noviembre de 2008, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión – CONARTEL, autorizó la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TV CAFA”, para servir a la ciudad de Pueblo Viejo y a la parroquia San Juan del cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, a favor de la señora Hilda Marlene Nieves Machuca.

Que, mediante contrato modificatorio suscrito el 07 de noviembre de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL, autorizó la extensión de red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TV CAFA”, que sirve a la ciudad de Pueblo Viejo y a la parroquia San Juan del cantón Pueblo Viejo, para servir a la parroquia Isla de Bejucal del cantón Baba, provincia de Los Ríos, a favor de la señora Hilda Marlene Nieves Machuca.

Que, con oficio No. SNT-2014-1090 de 28 de mayo 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, sobre la base de la Resolución No. SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, autorizó a favor de la señora Hilda Marlene Nieves Machuca, la reubicación de la cabecera (Head End) del referido sistema denominado “TV CAFA”, autorizándole operar la cabecera en la siguiente Dirección: Calle Justino Cornejo y 10 de Agosto (esquina), ciudad de Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos.

Que, con oficio No. SNT-2014-1946 de 13 de octubre 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, sobre la base de la Resolución No. SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, autorizó a favor de la señora Hilda Marlene Nieves Machuca, el incremento del número de canales y antenas de recepción satelital, así como la actualización de la grilla de programación del citado sistema denominado “TV CAFA”, cuya cabecera se encuentra en la ciudad de Pueblo Viejo, autorizándole operar con un total de 60 canales (16 nacionales y 43 internacionales y 1 canal local para programación propia).

Que, mediante comunicación s/n de 23 de marzo de 2015, ingresada con trámite No. ARCOTEL-2015-001367 el 26 de marzo de 2015, la señora Hilda Marlene Nieves Machuca, solicitó la autorización para la extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TV CAFA”, que sirve a la ciudad de Pueblo Viejo, así como las parroquias San Juan del cantón Pueblo Viejo e Isla de Bejucal del cantón Baba, para servir a las parroquias Caracol y La Unión del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

Que, con oficio ARCOTEL-DRS-2015-0375-OF de 07 de mayo de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones, solicitó a la señora Hilda Marlene Nieves Machuca, remita un alcance al estudio técnico, justificando o rectificando las observaciones efectuadas al estudio técnico presentado adjunto a la comunicación s/n de 23 de marzo de 2015 (HT ARCOTEL-2015-001367).

Que, mediante comunicación s/n de 8 de junio de 2015, ingresada con trámite No. ARCOTEL-2015-005333 el 9 de junio de 2015, la señora Hilda Marlene Nieves Machuca, remitió contestación al oficio ARCOTEL-DRS-2015-0375-OF de 7 de mayo de 2015, presentando un alcance al estudio técnico relacionado con la mencionada solicitud de autorización para la extensión de red.

Que, mediante comunicación s/n de 10 de julio de 2015, ingresada con trámite No. ARCOTEL-2015-007134 el 10 de julio de 2015, la señora Hilda Marlene Nieves Machuca, remitió documentación adicional relacionada con el oficio ARCOTEL-DRS-2015-0375-OF de 07 de mayo de 2015, presentando un nuevo alcance al estudio técnico relacionado con la mencionada solicitud de autorización para la extensión de red del sistema “TV CAFA”, cuya cabecera (Head End) se ubica en la ciudad de Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos.



Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-0676-M de 14 de agosto de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió el Informe Técnico favorable y el Anexo de Datos Técnicos respecto de la solicitud de autorización para la extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TV CAFA", que sirve a la ciudad de Pueblo Viejo, así como a las parroquias San Juan del cantón Pueblo Viejo e Isla de Bejucal del cantón Baba, en el cual concluye:

*"...técnicamente es factible otorgar el permiso modificatorio a favor de la señora Hilda Marlene Nieves Machuca, para la extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TV CAFA", que sirve a la ciudad de Pueblo Viejo, así como las parroquias San Juan del cantón Pueblo Viejo e Isla de Bejucal del cantón Baba, para servir a las parroquias Caracol y La Unión del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, bajo las características técnicas descritas en el presente informe..."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Que, cabe señalar, que el Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, dispuso: **"Artículo 13.- Fúndese el Consejo Nacional de Radio y Televisión –CONARTEL– al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL–. Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias"**; en consecuencia el CONATEL asumió las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL.

Que, en la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial Suplemento 22, de 25 de junio de 2013, se estableció en la **"Disposición Transitoria Vigésima Cuarta.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de las Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva ley de telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción."**

Que, posteriormente el 18 de febrero de 2015, se publicó en el Registro Oficial No. 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la misma que dispone que el Estado a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos; y esta misma ley en su Disposición Transitoria Quinta en su parte pertinente señala que **"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."**

Que, de las normas legales citadas, se puede establecer que con la fusión de la ex SENATEL y el ex CONATEL, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por estas entidades en materia de radiodifusión y televisión.

Que, en base a lo señalado, le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones seguir conociendo y resolviendo sobre las solicitudes relacionadas con autorizaciones de operación de frecuencias o modificaciones técnicas de los contratos de concesión.

Que, en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, con la fusión del ex CONARTEL al ex CONATEL, las normas establecidas por esa Entidad, seguirán vigentes hasta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL- emita nueva normativa para el efecto.

Que, la Resolución No. 4531–CONARTEL-08, emitida por el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión se mantiene vigente mientras no sean expresamente derogadas por el ARCOTEL.

Que, en tal virtud, una vez revisado el expediente materia del análisis, se puede determinar que el concesionario ha cumplido con la presentación establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió “ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.”, mismos que a continuación detallo:

1. Solicitud presentada a través de escrito de 23 de marzo de 2015, ingresada con trámite No. ARCOTEL-2015-001367 el 26 de marzo de 2015, mediante el cual, la señora Hilda Marlene Nieves Machuca, solicitó la autorización para la extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TV CAFA”, que sirve a la ciudad de Pueblo Viejo, así como las parroquias San Juan del cantón Pueblo Viejo e Isla de Bejucal del cantón Baba, para servir a las parroquias Caracol y La Unión del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, cabe mencionar que en la solicitud se encuentra los siguientes datos:
  - El nombre del permisionario: Hilda Marlene Nieves Machuca.
  - El nombre del sistema de audio y video por suscripción: “TV CAFA”.
  - Área de cobertura: Pueblo Viejo e Isla de Bejucal del cantón Baba.
  - Descripción clara de las modificaciones que requiere: Extensión de red para servir a las parroquias de Caracol y La Unión del cantón Babahoyo provincia de Los Ríos.
2. El Estudio de Ingeniería suscrito por el Ingeniero Hugo Ramón Dávila Garzón, registrado en la SENESCYT con No. 1001-09-894830; la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones a través de memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-0676-M de 14 de agosto de 2015, remitió el informe técnico favorable y el Anexo de Datos Técnicos respecto de la solicitud en mención.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Hilda Marlene Nieves Machuca y Certificado de Votación actualizado.
4. Último comprobante de pago mensual realizado por la señora Hilda Marlene Nieves Machuca.

Que, de la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL, se puede establecer que la señora Hilda Marlene Nieves Machuca, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TV CAFA”, que sirve a la ciudad de Pueblo Viejo, así como las parroquias San Juan del cantón Pueblo Viejo e Isla de Bejucal del cantón Baba, para servir a las parroquias Caracol y La Unión del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones.



Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-1577-M de 21 de octubre de 2015, concluyó que: "...considerando que el peticionario, ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08; es criterio de esta Dirección que, en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, y al contar con el informe técnico favorable de la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, constante en memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-0676-M de 14 de agosto de 2015, debería autorizar la extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TV CAFA", que sirve a la ciudad de Pueblo Viejo e Isla de Bejucal del cantón Baba, para servir a las parroquias Caracol y La Unión del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, a favor de la señora Hilda Marlene Nieves Machuca.

Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 4531-CONARTEL-08, la presente modificación técnica al cambiar el objeto del contrato, se debe disponer la suscripción de un contrato modificatorio."

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica de la ARCOTEL, constantes en los memorandos ARCOTEL-DRS-2015-0676-M y ARCOTEL-DJR-2015-1577-M, respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la señora Hilda Marlene Nieves Machuca, la extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TV CAFA", que sirve a la ciudad de Pueblo Viejo, así como las parroquias San Juan del cantón Pueblo Viejo e Isla de Bejucal del cantón Baba, para servir a las parroquias Caracol y La Unión del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, de acuerdo al siguiente detalle:

**DATOS DEL SISTEMA:**

NOMBRE DEL SISTEMA	
TV CAFA	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
CABLE FISICO	ANALÓGICO

**PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA EXTENSIÓN DE RED**

	DETALLE	CIUDAD / PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
<b>ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:</b>	Inicio	PUEBLOVIEJO	PUEBLOVIEJO	LOS RÍOS
	Extensión de red 1	SAN JUAN	PUEBLOVIEJO	LOS RÍOS
	Extensión de red 2	ISLA DE BEJUCAL	BABA	LOS RÍOS
<b>ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:</b>	DETALLE	CIUDAD / PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Extensión de red 1	CARACOL	BABAHOYO	LOS RÍOS
	Extensión de red 2	LA UNION	BABAHOYO	LOS RÍOS
<b>ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA FINAL:</b>	DETALLE	CIUDAD / PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Inicio	PUEBLOVIEJO	PUEBLOVIEJO	LOS RÍOS

0724

<b>Extensión de red 1</b>	SAN JUAN	PUEBLOVIEJO	LOS RÍOS
<b>Extensión de red 2</b>	ISLA DE BEJUCAL	BABA	LOS RÍOS
<b>Extensión de red 3</b>	CARACOL	BABAHOYO	LOS RÍOS
<b>Extensión de red 4</b>	LA UNION	BABAHOYO	LOS RÍOS

## PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES EN LAS PARROQUIAS CARACOL Y LA UNIÓN

### RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG-500
Tendido del cable a través de:	Vía Aérea a través de postes.
Tipo de red:	Convencional de Cable Coaxial

### RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-11
Tendido del cable a través de:	Vía Aérea a través de postes.

### RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía Aérea a través de postes.

## DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD

No.	NODO INICIO		NODO DESTINO		MEDIO DE CONEXIÓN
	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	
1	TX1 (HEADEND)	10 DE AGOSTO Y JUSTINO CORNEJO, (PUEBLO VIEJO)	TX2	JAIME ROLDOS Y AV SEMINARIO, (SAN JUAN)	FIBRA OPTICA MONOMODO
2	TX2	JAIME ROLDOS Y AV SEMINARIO, (SAN JUAN)	N5	6 DE OCTUBRE Y 14 DE JULIO, (CARACOL)	FIBRA OPTICA MONOMODO
3	N5	6 DE OCTUBRE Y 14 DE JULIO, (CARACOL)	N6	ABRAHAM FREIRE Y CALLE F, (LA UNION)	FIBRA OPTICA MONOMODO

## CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección Financiera proceda a determinar y recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la señora Hilda Marlene Nieves Machuca, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:



ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	Los Ríos	Babahoyo	Caracol
	Los Ríos	Babahoyo	La Unión
<b>s (CANALES DE VALOR AGREGADO)</b>	0		
<b>n<sub>v</sub> (CANALES DE VIDEO)</b>	53		
<b>n<sub>a</sub> (CANALES DE AUDIO)</b>	0		
<b>l (CANALES PROGRAMACIÓN)</b>	1		
<b>g (CANALES GUIA)</b>	0		

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer al permisionario, la suscripción del contrato modificadorio respectivo, dentro del término de 15 días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente contrato modificadorio, dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer que se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Hilda Marlene Nieves Machuca, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 06 NOV 2015

Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.  
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Dra. Piedad Maldonado Servidora Pública	Dr. Juan Francisco Poveda Director Jurídico de Regulación